



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00495-00.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020-1.

DEMANDADO: UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERÓN, C.C. 77.160.922.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERÓN, teniendo como base de recaudo los Pagarés Nos. 9600284771, del 12 de septiembre de 2022; 5000794118, del 26 de agosto de 2022, y 5000774276, del 11 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos ejecutivos relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit N° 860.003.020-1, y en contra del señor UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.160.922, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Pagaré N° 9600284771, del 12 de septiembre de 2022.

1. La suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO pesos (\$67.451.428), por concepto del capital insoluto.

2. Por concepto de intereses corrientes, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$7.799.374).

3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Pagaré N° 5000794118, del 26 de agosto de 2022.

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN pesos (\$24.595.271), por concepto de capital insoluto.

2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

- Pagaré N° 5000774276, del 11 de noviembre de 2022.

1. La suma de NUEVE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS pesos (\$9.005.600), por concepto de capital insoluto.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431, del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291, del Código General del Proceso, o el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442, del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: RECONOCER a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.775.463, y Tarjeta profesional N° 79.450, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ecb4bc198fbfcf81568ff404589d8ae6db52e475c12fcf3811cf780b6bdf2**

Documento generado en 22/11/2023 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>